

**UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**  
**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Considerando:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*";<sup>1</sup>
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)"<sup>2</sup>;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, reconoce en el artículo 13 las funciones del Sistema de Educación Superior destacando: "*a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del científicos, así como la creación y promoción cultural y artística*";<sup>3</sup>
- Que, el Reglamento de Régimen Académico establece en el artículo 3 literal b, como parte de sus objetivos: "*[...] Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; [...]*"<sup>4</sup>
- Que, la Asamblea Nacional aprobó mediante Ley de 4 de mayo de 2021 la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), entrando en vigor el 14 de mayo del propio, mediante Suplemento No. 452 del Registro Oficial, como institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

<sup>1</sup> Registro Oficial. (20/10/2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Registro Oficial No 298 (2010) *Ley Orgánica de Educación Superior*. Quito.

<sup>4</sup> Registro Oficial 473 de 23-abr.-2019. RPC-SO-08-No. 111-2019. *Reglamento del Régimen Académico*. Quito.

Que, los Estatutos de la UBE reconocen en su artículo 8 los fines, en lo referido “a) *Contribuir a preservar, desarrollar y promover la formación humanista, científica y tecnológica desde la dialéctica entre la cultura universal y la cultura local/regional, a través de una gestión institucional estratégica, que jerarquice la integración de los procesos de formación profesional, investigación científica y vinculación con la sociedad, a favor del desarrollo humano sostenible, y d) Fomentar y ejecutar proyectos de investigación e innovación social, que coadyuven a la solución de los problemas relacionados con el desarrollo de la nación desde las diferentes dimensiones que condicionan la sustentabilidad del mismo*”;<sup>5</sup>

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR<sup>6</sup>**

**CAPÍTULO I.**

**GENERALEIDADES**

**Artículo 1. Ámbito.** - El presente Reglamento se aplica en todos los escenarios educativos de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE). De cumplimiento obligatorio para para el personal académico, personal de apoyo académico, servidores y estudiantes de dicha institución.

**Artículo 1.1.-** A falta de norma expresa, en el presente reglamento, se considerarán con igual obligatoriedad, las contenidas en la normativa vigente de la UBE y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre que versen sobre el conflicto presentado y no contradigan los principios y naturaleza de la presente.

---

<sup>5</sup> UBE (2021) Estatutos (artículo 31).

<sup>6</sup> En el presente Reglamento el uso del masculino se considera como medio para dar a la redacción normativa carácter colectivo, simplificar la comunicación en atención al principio de economía del lenguaje y como proceso evolutivo enfocado a la minimización del esfuerzo invertido a la hora de hablar, escribir o expresar algo y hacerlo de manera concisa y clara sin que ello esté asociado o tenga la intención de discriminar a nadie por su sexo biológico, identidad de género u orientación sexual.

**Artículo 2. Objeto.** - El objeto del presente Reglamento es regular y orientar la función sustantiva de investigación, en interacción con la docencia y la vinculación con la sociedad en la Universidad Bolivariana del Ecuador.

**Artículo 3. Objetivos.** - Los objetivos del Reglamento de Investigación de la Universidad Bolivariana del Ecuador son:

- a) Consolidar el cumplimiento de la misión y visión de la UBE, así como sus fines, en la investigación mediante un modelo educativo y pedagógico y la conexión con la docencia y la sociedad.
- b) Mejorar la calidad, excelencia y relevancia de la investigación en la UBE, según las necesidades de la sociedad ecuatoriana y el desarrollo de la ciencia.
- c) Asegurar el funcionamiento de los centros de estudio, la asignación de recursos financieros, la gestión del ciclo de proyectos, la evaluación, los resultados y las salidas, incluyendo publicaciones, dentro de las líneas y programas de investigación, fomentando la participación de los docentes y estudiantes.
- d) Implementar sistemas contables y financieros para el control de los recursos provenientes de fuentes internas y externas para la investigación, reconociendo e incentivando los logros del profesorado y estudiantado según la normativa aprobada por la institución.
- e) Aumentar la producción científica y su visibilidad en revistas científicas especializadas indizadas en bases de datos, libros, capítulos de libros y eventos científicos relevantes.
- f) Fomentar en la institución una cultura de ciencia, tecnología e innovación en correspondencia con el modelo educativo institucional que fomente la inclusión, la interculturalidad y el diálogo de saberes.
- g) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, preservación y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales en correspondencia con los objetivos de desarrollo sostenible que sustenta la agenda 2030.

## **CAPÍTULO II**

### **POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 4.** Las políticas de planificación de la investigación de la UBE constituyen una guía orientadora para trazar (el trabajo de ciencia, tecnología e innovación) el proceso de investigación e innovación de la institución, tanto para el desarrollo de la investigación formativa como la de carácter académico - científico en la institución universitaria. Al respecto se trazan teniendo en cuenta:

- a) Fomentar la realización de investigaciones tanto formativas como científicas en colaboración con la enseñanza y la interacción con la comunidad, para abordar las

problemáticas derivadas de las necesidades de los entornos sociales y tecnológicos, así como aquellas seleccionadas como prioritarias por la institución.

- b) Desarrollar la investigación institucional académica y científica en sentido estricto, enmarcada en la calidad, la interdisciplinariedad, y la responsabilidad social, potenciando la gestión de programas y proyectos de investigación básica y aplicada para el desarrollo y beneficio de la sociedad intercultural relacionados con los pueblos y nacionalidades afroecuatoriano, montubio e indígena., con financiamiento institucional y/o externo o en red.
- c) Fortalecer la difusión de los avances en investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico, mediante la participación en eventos científicos de carácter institucional, nacional e internacional, así como la publicación en revistas especializadas indizadas en bases de datos. De esta forma se busca resaltar la relevancia de la actividad científica y de innovación de la universidad, así como su impacto en los sectores productivos y de servicios en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- d) Promover la participación en redes con el propósito de impulsar proyectos académicos, de investigación e innovación en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, con el objetivo de fomentar el intercambio de conocimientos, el pensamiento universal y la generación de avances científicos en áreas básicas, tecnológicas, humanistas y globales.
- e) Fomentar la difusión de los avances en investigación científica, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica al sector industrial y empresarial, así como otras instituciones públicas, privadas y gobiernos locales y regionales, con el propósito de establecer modelos prototípicos y adaptar técnicas, tecnologías y metodologías
- f) Corresponder las líneas de investigación de los proyectos de las carreras con las líneas de investigación de la UBE, los objetivos del plan nacional del desarrollo y los objetivos de desarrollo sostenibles que sustenta la agenda 2030.
- g) Estructurar la investigación de la UBE que tribute a las políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación.
- h) Desarrollar un plan de calidad de la investigación que garantice la mejora continua de los procesos de investigación.

### **CAPÍTULO III. NIVELES DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 5.** La investigación institucional como función sustantiva se organizará y desarrollará en la Universidad Bolivariana del Ecuador desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa
- b) Investigación de carácter académico - científico

**Artículo 6. Investigación formativa.** La organización de la investigación formativa estará basada en el proceso de investigación y buscará fomentar el desarrollo de habilidades y actitudes para la innovación en áreas científicas, tecnológicas, humanísticas y artísticas. En el caso de la investigación en educación superior de grado, se llevará a cabo dentro del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, a través de proyectos exploratorios y descriptivos. La investigación en educación superior de posgrado de la Universidad Bolivariana del Ecuador se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional.

**Artículo 7. Investigación de carácter académico-científico.** La Universidad Bolivariana del Ecuador a partir de sus dominios académicos, líneas, programa, grupo y proyecto de investigación, organizará la investigación de carácter académico-científico, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de desarrollo sostenibles que sustenta la agenda 2030, relacionados con la función sustantiva vinculación con la sociedad.

El plan de investigación de la UBE se estructura en programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) incentivando la colaboración en redes académicas tanto nacionales como internacionales.

En áreas en las que la institución tenga fortalezas o conocimientos especializados que permitan la investigación aplicada y la creación de modelos prototípicos y la adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías.

En el marco de su compromiso con la sociedad, la UBE se enfocará en mejorar y actualizar los planes de desarrollo local, regional y nacional. De la misma manera se organizará bajo estos preceptos los proyectos de según las fortalezas en los campos humanísticos de la institución.

#### CAPÍTULO IV.

#### PLANES, LÍNEAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 8.** El sistema de gestión de investigación de la UBE alineado a las políticas de investigación declaradas se estructura articuladamente a través de un plan, líneas, programas, grupos y proyectos de investigación. De esta manera están integradas a través de una planificación, que a su vez está en correspondencia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), el cual se traducirá en Planes Operativos Anuales (POA).

**Artículo 9. Política científica.** La estrategia científica de la Universidad Bolivariana del Ecuador consiste en la integración de los objetivos estratégicos de la planificación nacional del desarrollo, los objetivos de desarrollo sostenibles que sustenta la agenda 2030 y el desarrollo de la ciencia;

con el abordaje de las problemáticas de los lineamientos zonales, a través de la creación de líneas, programas, grupos y proyectos de investigación que tributen a la vinculación con la sociedad, y con un enfoque centrado en I+D+i.

**Artículo 10. Plan de investigación.** - La Universidad Bolivariana diseñará un plan estratégico de investigación para un período de cinco años, en consonancia con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), el cual se traducirá en Planes Operativos Anuales (POA). Este plan contendrá objetivos alineados con las líneas de investigación establecidas. El plan estratégico de investigación de la UBE se dividirá en dos partes: una quinquenal y una anual, ambas con una estructura lógica específica. El plan anual tendrá un contenido similar al de los informes anuales del año anterior.

## DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 11.** Líneas de investigación son las orientaciones generales que adopta la Universidad para delimitar los objetos y finalidades del conocimiento que se pretende alcanzar por medio de los procesos de investigación. Se determinarán con base a los dominios académicos determinados por la UBE y se constituyen en ejes temáticos amplios e integradores, con una orientación interdisciplinaria y conceptual, que permiten la planificación y organización y ejecución, tanto actual como prospectiva, del conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

**Artículo 12.** Las líneas de investigación deben contribuir al desarrollo sustentable del país en correspondencia con los objetivos declarados en la agenda 2030. Son propuestas para su aprobación a la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad, considerando los siguientes aspectos:

Desde lo general:

- Su concordancia con las leyes y planes nacionales, los fundamentos y políticas de investigación de la UBE;
- Las necesidades y planes de desarrollo local, provincial y del país;
- La posición geoestratégica del país y la universidad;
- El análisis de tendencias regionales, latinoamericanas y del mundo.

Desde lo específico:

- Los dominios académicos;
- El talento humano con que cuenta, sus potencialidades y disponibilidad;
- Los recursos institucionales disponibles;
- El incremento en cantidad de investigaciones con una misma tendencia hacia temáticas y problemáticas específicas, y que no estén constituidas en ese momento como una línea oficializada institucionalmente.

**Artículo 13.** La UBE definirá líneas de investigación institucionales y sublíneas de investigación, que responderán a intereses de investigación de las carreras a través de sus grupos de investigación, programas de posgrados o de los Centros de Estudios.

**Artículo 14.** La constitución de las líneas de investigación de la UBE debe pasar por un proceso que está integrado por las fases de: concepción, definición, aprobación y consolidación, reconocimiento y derogación. Estas líneas son analizadas en su pertinencia y rigor científico por el Consejo Científico de la UBE y su aprobación final por la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 15.** Las líneas de investigación pueden incluir varios programas y proyectos de investigación, siempre que su quehacer científico investigativo responda a problemáticas locales, regionales, nacional e internacional y de interés institucional a través de sus grupos de investigación, los programas de posgrados y los Centros de Estudios.

**Artículo 16.** Una línea de investigación puede estar integrada por varios programas y proyectos, los que pueden encontrarse indistintamente.

**Artículo 17.** La línea de investigación será liderada por un docente investigador vinculado a un grupo de investigación, que tenga experiencia y sea reconocido por su trayectoria académica y científica en el área de conocimiento relacionada con la investigación. Este docente investigador será propuesto por el director de investigación para su aprobación final por la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 18.** El director de la línea de investigación será el responsable de hacer un balance de los avances de ejecución de los programas y proyectos, de sus productos científicos alcanzados durante el periodo de vigencia y del cumplimiento de las actividades científicas de los miembros de los grupos de investigación que tributan a la misma. El balance será al cierre de cada año fiscal y durante el año se realizará controles intermedios por parte de la dirección de investigación.

**Artículo 19.** Las líneas de investigación anualmente serán revisadas y en caso de que ameriten podrán ser actualizadas por los miembros de los grupos de investigación, en función del desarrollo de la ciencia y la dinámica de los problemas del entorno a nivel local, regional, nacional e internacional.

**Artículo 20.** La solicitud de cierre o derogación, de modificación o propuesta de una nueva línea de investigación estará siempre acompañada de una justificación y será presentada por el director de la línea de investigación a la Dirección de Investigación. Esta solicitud será analizada por el consejo científico de la UBE para ser aprobada en cualquiera de los casos por la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

**Artículos 21.** Las líneas de investigación institucionales de la UBE en un inicio se definen como:

- Atención Integral de Salud e Inclusión

- Desarrollo Empresarial, Innovación y Gestión Organizacional
- Crecimiento y Desarrollo Económico Sostenible
- Innovación y Tecnologías Aplicadas
- Gestión de las Relaciones Jurídicas
- Sociedad, Inclusión y Diversidad
- Didáctica y Gestión de la Educación

## DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 22.** El Programa de Investigación es un conjunto de actividades y procesos investigativos organizados de manera coherente e integrada, que se realizan sin necesidad de un espacio físico específico y que se expresan en varios proyectos con objetivos generales similares, con un plazo y presupuesto definidos. El programa de investigación se rige por un conjunto sistemático de reglas metodológicas que aseguran la continuidad de la labor científica a largo plazo.

**Artículo 23.** Los Programas de Investigación en la UBE consisten en un conjunto de proyectos o actividades complementarias, que tienen como objetivo resolver uno o varios problemas o crear oportunidades en diversos ámbitos del conocimiento o sectores sociales, empresariales, económicos o territoriales. Dichas actividades están orientadas hacia un objetivo común y tienen una intención investigativa.

**Artículo 24.** Los Programas de Investigación deben mantenerse en el tiempo por más de un año mientras exista la situación para lo cual fue concebido. Estos son generalmente de carácter institucional, excepto que por determinadas características del mismo la comisión decida que debe estar adscripto o responder directamente a un Centro de Estudio, proyecto o grupo de investigación.

**Artículo 25.** El Programa de Investigación a presentar en la UBE debe contener:

- a) Nombre del programa investigación
- b) Fundamentación del programa de investigación
- c) Problemas que resolverá el programa
- d) Objetivos del programa investigación
- e) Línea o Líneas de investigación asociadas
- f) Proyectos que tributan a ella
- g) Alcance del programa investigación
- h) Resultados e impactos esperados
- i) Actores externos involucrados
- j) Beneficiarios
- k) El tiempo de duración

- l) Los recursos necesarios (Humanos, financieros, materiales)

**Artículo 26.** Los Programas de Investigación serán aprobados por la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad y para su ejecución deben estar incorporados en el Plan Operativo Anual de Investigación e Innovación.

**Artículo 27.** Los Programas de Investigación pueden estar integrados por varios proyectos pertenecientes a diferentes grupos de investigación y centros de estudios.

**Artículo 28.** Los Programas de Investigación serán coordinados por un docente investigador que tenga experiencia y sea líder en el área de conocimiento relacionada con los problemas a resolver en el programa.

**Artículo 29.** La solicitud de cierre o derogación o propuesta de un nuevo programa de investigación estará siempre acompañada de una justificación en base a los criterios planteados en el artículo 22 y se presentará a la Dirección de investigación para ser aprobada en cualquiera de los casos por la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad su aprobación.

**Artículo 30.** El director del programa de investigación será el responsable de hacer un balance del programa, en función los resultados alcanzados por los diferentes grupos de investigación o proyectos de investigación que tributan al mismo. El balance se realizará al cierre de cada año fiscal y durante el año se realizará un control intermedio, el cual debe ser entregado a la Dirección de Investigaciones.

## DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 31.** Los proyectos de investigación se constituyen en la unidad básica para el desarrollo y evaluación del trabajo de las líneas y los programas de investigación. Buscan adquirir conocimientos nuevos sobre hechos y principios observables. Deben enfocarse en abordar problemas existentes a nivel local, regional o nacional, tomando en cuenta las prioridades de los planes de desarrollo y las líneas de investigación de los Centros de Estudios ofrecidos en la UBE. Estos proyectos deben producir conocimientos nuevos, científicamente rigurosos y socialmente útiles, relacionados con las líneas de investigación y las prioridades institucionales de la UBE.

**Artículo 32.** Los proyectos de investigación tienen como objetivo, por un lado, la formación y capacitación de científicos, profesionales y estudiantes, y por otro lado, la realización de actividades de investigación destinadas a aumentar el conocimiento en el ámbito científico, técnico, social y cultural.

**Artículo 33.** Los miembros de un proyecto de investigación son los que intervienen en calidad de:

- a) Director de proyecto;
- b) Docentes investigadores;
- c) Colaboradores;

d) Personal de apoyo.

**Artículo 34.** Cada integrante tendrá funciones diferentes en el proyecto, tales como:

- a) El director, será el investigador, que posea la responsabilidad técnica y financiera del proyecto y de realizar el balance trimestral, semestral, anual y final de los resultados alcanzados por el proyecto en cuestión.
- b) Los docentes investigadores se vinculan directamente al proyecto de investigación y tienen participación directa y activa en el proyecto;
- c) El colaborador es docente de la UBE, de otra institución de educación superior o centros de investigación nacional o internacional que contribuyen en cualquier etapa de vigencia del proyecto de investigación.
- d) El personal de apoyo será docente, otras profesionales, técnicos, graduados y estudiantes (alumnos ayudantes de investigación o de semilleros de investigación, u otros) cuyos servicios son requeridos, según la naturaleza del proyecto;

**Artículo 35.** El Proyecto de Investigación se clasificará dentro del Sistema de Investigación, siguiendo las características de las líneas de investigación propuestas, pudiera ser la siguiente clasificación:

- a) Proyectos de Investigación aplicada;
- b) Proyectos de Innovación Social y Tecnológica;
- c) Proyectos de Intervención Social;
- d) Proyectos de Investigación experimental;
- e) Proyectos de producción artística

**Artículo 36.** La denominación de cada clasificación se rige por:

- a) Los proyectos de Investigación aplicada se basan en la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos, en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad. Un ejemplo son los protocolos de prácticas clínicas;
- b) Los proyectos de innovación Tecnológica son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos y al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios o la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico;
- c) Los proyectos de Intervención Social, son proyectos que dan soluciones a problemas complejos, detectados en los diferentes sectores de la realidad social, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, conflictividad sociopolítica, violencia en los diferentes grupos, que permitan generar innovaciones en los sectores, social, industrial y empresarial;

- d) Los Proyectos de experimentación, son proyectos que buscan identificar las causas de un fenómeno mediante metodologías analíticas, empleando el uso de tecnologías y aspectos éticos para la experimentación con humanos;
- e) Los Proyectos de producción artística son proyectos de investigación articulados a las formas y tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno.

## CONVOCATORIAS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 37.** La convocatoria para presentar proyectos de investigación será elaborada y expuesta por la Dirección de Investigaciones de la UBE, en los meses de noviembre del año terminal y los primeros quince días del año que comienza.

**Artículo 38.** Los docentes investigadores que presenten proyectos deben hacerlo en el periodo de tiempo establecido y en el formato y estructura que establezca las instancias responsables y que han sido aprobadas por la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 39.** Será responsabilidad de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad analizar, seleccionar y/o aprobar los proyectos de investigación presentados, así como el financiamiento que le asignará a cada proyecto aprobado.

**Artículo 40.** La selección de los proyectos de investigación se hará teniendo los siguientes criterios:

- Pertinencia científica del proyecto de investigación.
- Pertinencia de los investigadores con el tema de la investigación y las tareas planteadas;
- Pertinencia con las prioridades de la localidad, la región o país;
- Problemas que resolverá;
- Grado en que aporta a la responsabilidad social;
- Impacto esperado;
- Factibilidad económica;
- Coherencia entre los objetivos, las actividades planificadas y presupuesto.
- Transferencia de los resultados y publicaciones.

**Artículo 41.** Una vez notificados y ratificados los proyectos de investigación por las instancias anteriormente mencionados, podrá iniciar su ejecución de acuerdo con el cronograma aprobado.

**Artículo 42.** El director del proyecto de investigación será el responsable de hacer entregar los informes de resultados parciales o general de cierre a la dirección de investigación.

**Artículo 43.** Los proyectos de investigación estarán en libertad de buscar una fuente de financiamiento externo, con la debida aprobación de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad, bajo condiciones de beneficio institucional para el desarrollo de los procesos de la universidad.

**Artículo 44. Convocatorias externas.** - La Universidad Bolivariana del Ecuador promoverá la creación de una carpeta de proyectos de investigación para optar por financiamientos externos. El Consejo Universitario aprobará los proyectos y remitirá al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad y a la dirección financiera para su asentamiento contable y aprobación definitiva de ejecución presupuestaria, la misma será auditable.

## **CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 45. Estructura organizativa de la Investigación.** - La estructura organizativa de la investigación en la UBE estará constituida por la Comisión de Investigación y Vinculación Social, la dirección de investigación, los centros de estudios, los grupos de investigación y las redes, que sirven de soporte a la gestión de líneas, programas y proyectos. Todos bajo la dirección de la o el vicerrector de Investigación y Vinculación con la sociedad.

### **DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 46.** La comisión de investigación y vinculación con la sociedad constituye en la UBE el órgano académico asesor para el desarrollo de los subprocesos internos relacionado con estas funciones sustantivas, la que será convocada y dirigida por la o el Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 47.** La comisión de investigación y vinculación con la sociedad en la UBE, está integrado por:

- La o el Vicerrector de Investigación y Vinculación Social, quien lo preside
- Directora o Director de Investigación
- Directores de Centros de Estudios
- Directora o Director de Vinculación con la Sociedad;
- Directora o Director de Educación Continua
- Representantes de carreras para la actividad de investigación
- Representantes de carreras para la actividad de vinculación con la sociedad
- Directora o Director de Planificación y Gestión Académica
- La o el Vicerrector Académico o su delegado

La o el Vicerrector Académico y la o el Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad podrán invitar a uno o varios Directores de Proyectos de Investigación y al Representante Estudiantil o su Alterno a las sesiones de trabajo de acuerdo a los puntos del orden del día y a la necesidad de consulta y asesoría.

**Artículo 48.** Son funciones de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad, las siguientes:

- a) Recomendar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales del desenvolvimiento de las actividades de investigación y vinculación con la sociedad para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario;
- b) Asesorar en la elaboración de programas generales investigación, desarrollo, innovación, transferencia de resultados y de vinculación con la sociedad definiendo sus líneas estratégicas y objetivos, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- c) Asesorar en la formulación programas, proyectos y estrategias de vinculación con la sociedad;
- d) Conocer, analizar y sugerir la distribución del trabajo de los Investigadores y Profesores, atendiendo a las necesidades institucionales y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- e) Estudiar las necesidades de formación permanente del Personal Académico y de investigación, así como proponer al Consejo Universitario la realización de actividades de capacitación en cada una de estas funciones sustantivas y nivel académico;
- f) Sugerir la captación y apoyo a los estudiantes que demuestren capacidades para la investigación e innovación social, con el fin de que continúen sus estudios de posgrado para constituirse en académicos;
- g) Recomendar la suscripción de convenios, alianzas, acuerdos interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales para fortalecer la investigación y la vinculación con la sociedad;
- h) Sugerir el endeudamiento para infraestructura y equipamiento para la investigación de conformidad al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;
- i) Sugerir el endeudamiento para infraestructura y equipamiento para la vinculación con la sociedad;
- j) Proponer proyectos de reglamento de Investigación y de Vinculación la Sociedad;

- k) Sistematizar y difundir la Memoria de Investigación de la Universidad;
- l) Sugerir al Consejo Universitario la distribución y asignación del presupuesto institucional para partidas de proyectos de investigación e innovación social, adquisición de estructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes;
- m) Sugerir al Consejo Universitario la distribución y asignación en su presupuesto institucional partidas para ejecutar programas y proyectos de vinculación con la sociedad;
- n) Analizar los informes del desarrollo de las líneas y los proyectos de investigación e innovación social para estudio y aprobación del Consejo Universitario. Para estos informes se contará con la participación del Director del Departamento de Evaluación Interna de la Universidad;
- o) Analizar los informes del desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, para estudio y aprobación del Consejo Universitario;
- p) Asesorar en el cumplimiento de la fase de impacto social y ecológico de los programas y proyectos antes, durante y al finalizar su ejecución;
- q) Asesorar y difundir la proyección de los resultados de la producción científica, tecnológica y de las acciones implementadas a través de los programas y proyectos de investigación e innovación social, así como de la educación de posgrado
- r) Asesorar en el diseño, organización, promoción, desarrollo y evaluación de los eventos científicos de la Universidad;
- s) Conocer periódicamente los informes técnicos y financieros del avance del trabajo investigativo y de posgrado, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados;
- t) Recomendar el desarrollo de la política editorial de la Universidad, en correspondencia con el desarrollo científico, tecnológico y de los saberes ancestrales;
- u) Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas y proyectos de formación continua;
- v) Proponer medidas que fomenten y valoren la dedicación del personal docente e investigador a la investigación y a la formación de cuarto nivel y/o doctoral;

- w) Asesorar en el cumplimiento de la fase de impacto social y ecológico de los programas y proyectos de vinculación con la sociedad antes, durante y al finalizar su ejecución;
  - x) Asesorar y difundir la proyección de los resultados de la producción científica, tecnológica y de las acciones implementadas a través de los programas y proyectos de investigación e innovación social y vinculación con la sociedad;
  - y) Asesorar en el diseño, organización, promoción, desarrollo y evaluación de eventos de vinculación con la sociedad;
  - z) Conocer periódicamente los informes técnicos y financieros del avance del de vinculación con la sociedad, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados;
- 
- aa) Publicar y difundir las actividades académicas, científicas, culturales y deportivas, para consolidar la imagen institucional;
  - bb) Generar el plan de educación continua dirigido a las zonas de influencia. Estos programas se ejecutarán en el marco de la normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
  - cc) Fomentar el desarrollo de las culturas universal y ancestrales, así como de sus manifestaciones;
  - dd) Asesorar la organización de actos protocolarios institucionales;
  - ee) Las demás funciones que determina la Ley, el Estatuto y las normas de carácter nacional y disposiciones del Consejo Universitario, que se ejercerán en el marco de sus competencias, que se ejercerán en el marco de sus competencias.

## **DE LA VICERRECTORA O VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD**

**Artículo 49.** La Vicerrectora o Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad es la tercera autoridad ejecutiva de la Universidad Bolivariana del Ecuador, responsable de la dirección de la actividad de Investigación y Vinculación con la Sociedad de la institución.

**Artículo 50.** Atribuciones y deberes de Vicerrectora o el Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, los lineamientos contenidos en el Proyecto Educativo Institucional, el presente estatuto, reglamentos, normas, instructivos y las decisiones del Consejo Universitario;
- b) Integrar el Consejo Universitario con voz y voto;
- c) Dirigir el área de gestión de Investigación y la Vinculación con la Sociedad de la Universidad y responder ante el Consejo Universitario por los resultados de que se obtengan;
- d) Asesorar a la Rectora o Rector en la toma de decisiones sobre los procesos inherentes al área de gestión de Investigación y la Vinculación con la Sociedad de la Universidad;
- e) Definir y poner a consideración del Consejo Universitario el Plan de resultados de la investigación y la innovación previsto para el año y la forma en que se incide en los resultados previstos para la evaluación institucional y de carreras con fines de acreditación;
- f) Convocar y presidir la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- g) Proyectar y organizar la ejecución del plan de resultados provenientes de programas y proyectos de investigación e innovación y la proyección de la formación académica de posgrado del personal académico de la institución, coordinando y controlando, el trabajo que al respecto se realiza en los centros de estudios, departamentos docentes y carreras, según las normas y regulaciones establecidas al efecto;
- h) Orientar y controlar el empleo óptimo del personal directivo y académico vinculado con el área, así como la evaluación del desempeño sistemático de los mismos, atendiendo a las exigencias del Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- i) Analizar y valorar sistemáticamente el comportamiento de los principales indicadores de calidad relacionados con la actividad de Investigación y Vinculación con la Sociedad; proponiendo al Consejo Universitario medidas para su mejora continua;
- j) Realizar, en el marco de la vinculación con la sociedad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.
- k) Orientar y controlar el uso óptimo de los recursos tecnológicos y otros materiales asignados, realizando las gestiones necesarias que le correspondan para la obtención de los mismos en los casos en que así se requiera y exigir igual proceder al respecto;

- l) Planificar, organizar la ejecución y controlar el desarrollo de asesorías y preparaciones metodológicas con el personal subordinado y en coordinación con el vicerrector académico, acompañar metodológicamente a los directores de departamentos docentes y directores de carreras, así como al personal docente; en función del perfeccionamiento de los mecanismos de mejora de los procesos de investigación y Vinculación con la Sociedad, sistematización de las mejores experiencias y prácticas, así como el control el cumplimiento de las prioridades en dicha área de gestión;
- m) Participar en el desarrollo de estrategias de autoevaluación y evaluación de la calidad de la gestión educativa institucional y de carreras, así como otros programas que se ejecutan, promoviendo el mejoramiento continuo de los procesos y de los resultados; a partir del cumplimiento de las normativas de evaluación y acreditación establecidas;
- n) Presentar anualmente la rendición de cuentas de la gestión de investigación y Vinculación con la Sociedad ante el Consejo Universitario y las instancias que determina la Ley;
- o) Promover, asesorar y controlar la concertación de acciones, proyectos y convenios nacionales y de colaboración internacional afines al objeto social de la Universidad, previa aprobación por parte del Consejo Universitario;
- p) Proponer al Consejo Universitario, de conjunto con la o Vicerrector Académico y los Directores de Departamentos y Carreras, el plan de tutorías del Personal Académico para
- q) el desarrollo de programas, proyectos y otras actividades de vinculación social que se consideren;
- r) Fiscalizar la calidad de la divulgación interna y externa de los principales resultados del proceso sustantivo a su cargo;
- s) Promover y coordinar eventos de carácter científico nacional y alcance internacional, en correspondencia con los fines y objetivos de la UBE; y,
- t) Asumir otras funciones o encargos que señale el Consejo Universitario o el Rector.

## DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 51. La Dirección de Investigación.** - La Dirección de Investigaciones es un órgano del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad que se encarga de fomentar y sistematizar la investigación, para propiciar la generación de conocimiento y la transferencia de tecnologías en la búsqueda de soluciones a la problemática de los sectores sociales y

productivos del país. Estará encabezado por un director o directora quien será una autoridad académica, deberá ser designado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 52.** Atribuciones y responsabilidades de la Directora o Director de Investigación.

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas de investigación diseñadas por la universidad, así como otras normas y orientaciones que dentro de las prerrogativas que les están concedidas, dictan órganos y autoridades superiores;
- b) Asesorar al Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad, en la toma de decisiones, relativas a las diferentes actividades y procesos inherentes a la esfera de su competencia;
- c) Participar como integrante de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- d) Responde ante el Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad por la organización y dirección de la actividad de investigación, y su concreción en los diferentes Centros de Estudios, departamentos académicos y carreras, en función de contribuir al desarrollo integral de estas actividades, el empleo óptimo de profesores e investigadores y el uso de los recursos materiales y financieros asignados;
- e) Orientar y controlar la distribución del trabajo de los Investigadores y Profesores, atendiendo a las necesidades institucionales y de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- f) Orientar y controlar el funcionamiento efectivo de los Centros de Estudios, y el modo en que los departamentos y carreras, planifican y participan en la actividad investigativa;
- g) Preparar y realizar mensualmente las reuniones con los Directores de los Centros de Estudios, jefes de proyectos de investigación e innovación social, investigadores seleccionados e invitados, según los objetivos de las reuniones.
- h) Efectuar los análisis y evaluaciones pertinentes acerca del comportamiento de los principales indicadores de investigación y sus tendencias, exigiendo la responsabilidad individual de los directores de Centros de Estudios, jefes de proyectos de investigación e innovación social, así como investigadores vinculados con este nivel de dirección;
- i) Asesorar en la formulación de líneas y proyectos de investigación e innovación social; así como en el cumplimiento de la fase de impacto social y ecológico de los programas y proyectos antes, durante y al finalizar su ejecución;
- j) Custodiar y proteger las normativas y documentos de trabajo que le son entregados a la dirección de investigación, así como la evidencia documental de su funcionamiento;

- k) Controlar y exigir el adecuado cumplimiento del plan de resultados de los proyectos de investigación que además contengan estudios de sustentabilidad ambiental;
- l) Exigir y controlar el uso óptimo de los recursos tecnológicos y otros materiales asignados a las áreas subordinadas; realizando las tareas necesarias que le correspondan para la obtención de los mismos en los casos en que así se requiera y exigir igual proceder respecto a la gestión investigativa;
- m) Proponer al Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad para su aprobación en el Consejo Universitario, la distribución y asignación en su presupuesto institucional partidas para ejecutar proyectos de investigación e innovación social, adquirir estructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes;
- n) Diseñar, someter a aprobación del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad y divulgar, el sistema informativo que con respecto a su área o actividad le debe ser suministrado por las diversas instancias de la Dirección;
- o) Organizar y dirigir actividades metodológicas, de intercambio de experiencias y buenas prácticas con los Directores de Centros de Estudios, Jefes de proyectos de investigación e innovación social, así como otros investigadores vinculados al área;
- p) Asesorar y controlar, con el acompañamiento de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad, el desarrollo de la actividad investigativa en los Centros de Investigación, el trabajo que desarrollan en la ejecución de los proyectos de investigación y las actividades investigativas de formación de los departamentos académicos y las carreras de la universidad;
- q) Solicitar al Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad, la estimulación a Directores de Centros de Estudios, Jefes de proyectos de investigación, así como a investigadores, Directores de departamentos académicos y Coordinadores de carreras que alcancen resultados destacados en su gestión; en caso, de que sea necesario, se pedirá igualmente al Consejo Universitario la aplicación de sanciones a los nombrados que incurran en faltas disciplinarias atendiendo a las normativas existentes y al debido proceso;
- r) Elaborar con la calidad requerida y entregar oportunamente la información contemplada en el sistema informativo institucional, así como la que le sea solicitada por las Autoridades Principales velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;
- s) Elaborar y proponer al Vicerrector de Investigación y Vinculación con la sociedad, el cierre, apertura o modificaciones a los proyectos de investigación según la determinación de las necesidades investigativas, resultados obtenidos y la evaluación del proceso;

- t) Exigir y controlar periódicamente el desarrollo de las líneas y los proyectos de investigación e innovación social; de igual modo, organizará y dirigirá el proceso de rendición de cuentas anual de los Jefes de proyectos de investigación;
- u) Promover, diseñar, organizar y desarrollar eventos científicos, previo conocimiento del Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad y aprobación del Consejo Universitario;
- v) Promover, diseñar, organizar y desarrollar anualmente el fórum científico estudiantil universitario bolivariano;
- w) Orientar, controlar y evaluar en las carreras, los planes de transferencia y aplicación de resultados de proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad, así como de evaluación de impacto de dichos resultados;
- x) Exigir y controlar periódicamente la elaboración de informes técnicos y financieros del avance del trabajo investigativo, de acuerdo con los cronogramas y desembolsos de los programas o proyectos previamente aprobados;
- y) Proponer al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad para su aprobación en el Consejo Universitario, el desarrollo de la política editorial de la Universidad, en correspondencia con el desarrollo científico, tecnológico y de los saberes ancestrales;
- z) Garantizar la divulgación de los resultados de la producción científica, tecnológica y de las acciones implementadas a través de los programas y proyectos de investigación e innovación social;
- aa) Proponer al Vicerrectorado de Investigación y Vinculación con la Sociedad para su aprobación, la suscripción de convenios, alianzas, acuerdos interinstitucionales, tanto nacionales como internacionales para fortalecer la investigación y su relación con el posgrado en la universidad
- bb) Orientar y gestionar la captación y el apoyo a los estudiantes que demuestren capacidades para la investigación e innovación social con el fin de que continúen sus estudios de posgrado para constituirse en académicos
- cc) Las demás que señalen la ley, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

## **DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS**

**Artículo 53. Los Centros de Estudios:** Es la unidad de investigación responsabilizada de la generación de nuevos conocimientos mediante la investigación y/o la innovación y también de sistematizar los aportes provenientes de la actividad científica y la formación académica de posgrado, experiencias e innovaciones técnicas y pedagógicas, aportados por profesionales de la institución y/o del territorio; que siendo pertinentes y factibles, puedan ser aplicados para la mejora de los procesos de formación profesional, la educación de posgrado y la capacitación.

El Centro de Estudios garantiza una proyección intencional a ciclo cerrado (generación, extensión, sistematización y evaluación) de los impactos de la investigación que desarrolla la UBE y concentran su labor en el diseño y desarrollo de proyectos de investigación de alto impacto, orientados esencialmente a las líneas y prioridades de la universidad en su relación con el entorno local, territorial y nacional, Así mismo, se encargan de socializar y divulgar resultados científicos, incluyendo los derivados del trabajo científico estudiantil, utilizando como vías la presentación de los resultados científicos en eventos, publicaciones, gestión de reconocimientos, premios y distinciones, entre otras.

Este centro está a cargo de la Directora o Director del Centro de Estudio, quien deberá cumplir con los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor y se subordina al Vicerrector o Vicerrectora de Investigación y Vinculación con la sociedad.

**Artículo 54.** Cada centro de estudio estará relacionado al menos con una línea de investigación, teniendo a su cargo todos los proyectos relacionados con su área estratégica de conocimiento específica, los cuales se estructuran a partir de programa institucional. Garantizan una proyección intencional a ciclo cerrado (generación, extensión, sistematización y evaluación) de los impactos de la investigación que desarrolla la UBE y concentran su labor en el diseño y desarrollo de proyectos de investigación de alto impacto, orientados esencialmente a las líneas y prioridades de la universidad en su relación con el entorno local, territorial y nacional, Así mismo, se encargan de socializar y divulgar resultados científicos, incluyendo los derivados del trabajo científico estudiantil, utilizando como vías la presentación de los resultados científicos en eventos, publicaciones, gestión de reconocimientos, premios y distinciones, entre otras.

### DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIO

**Artículo 55. Del director del centro de estudio.** De los requisitos para la elección de la Directora o Director del Centro de Estudio: La Directora o Director de Investigación y Posgrado, deberá ser seleccionado por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación, Posgrado y Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 56.** Atribuciones y responsabilidades de la o Director del Centro de Estudio

- a) Cumplir y hacer cumplir las políticas de investigación científica, innovación social y de posgrado diseñadas por la universidad, así como otras normativas y orientaciones que dentro de las prerrogativas que les están concedidas, dictan sus superiores, aún y cuando las mismas no aparezcan consignadas en el presente estatuto;

- b) Contribuir al desarrollo de un ambiente científico en la institución, y al intercambio acerca de los principales problemas de la ciencia, la tecnología y la innovación en un contexto de desarrollo humano sostenible, a través de la promoción y ejecución de seminarios científicos, conferencias científico - metodológicas y otros eventos, en general.
- c) Sistematizar los aportes provenientes de la actividad científica y la formación académica de posgrado, experiencias e innovaciones técnicas y pedagógicas, aportados por profesionales de la institución y/o del territorio; que siendo pertinentes y factibles, puedan ser aplicados para la mejora de los procesos de formación profesional, la educación de posgrado y la capacitación, garantizando una proyección intencional a ciclo cerrado (Introducción, extensión, generalización y evaluación de impactos) y contar con una plataforma de información científico- técnica que sirva de soporte a la actividad científica de la universidad y para la superación del personal docente.
- d) Diseñar y desarrollar proyectos de investigación de alto impacto, orientados esencialmente a las líneas y prioridades de la universidad en su relación con el entorno local, territorial y nacional, esencialmente;
- e) Socializar y divulgar resultados científicos, incluyendo los derivados del trabajo científico estudiantil, utilizando como vías la presentación de los resultados científicos en eventos, publicaciones, propuestas para premios y distinciones, entre otras.
- f) Diseñar, coordinar y desarrollar cursos de postgrado, talleres y otras formas de educación de posgrado y capacitación, para ser ofertados a los departamentos, carreras y profesionales del territorio, contribuyendo a la actualización de los profesores en diferentes áreas y contenidos de las ciencias objeto de enseñanza- aprendizaje en la universidad;
- g) Contribuir al perfeccionamiento de los procesos para la evaluación y acreditación universitaria en la institución.
- h) Asesorar a directores de investigación, de planificación académica y de vinculación con la sociedad, en la proyección y dirección pedagógica coherente de los procesos académicos, investigativos y de vinculación con la sociedad
- i) Organizar y desarrollar eventos científicos, en coordinación con los directores de investigación, planificación académica y de vinculación con la sociedad;
- j) Asesorar en coordinación con las comisiones académicas y investigación, posgrado y vinculación con la sociedad, la proyección, desarrollo y evaluación de la actividad académica, de investigación y vinculación con la sociedad en los departamentos y carreras académicas;

- k) Elaborar con la calidad requerida y entregar en tiempo, la información contemplada en el sistema informativo al efecto legalizado, así como la que le sea solicitada por el director de investigación y posgrado; velando por la veracidad y confiabilidad de la misma;
- l) Asesorar grupos científicos estudiantiles de las carreras, según línea de investigación que lidera el Centro de Estudio;
- m) Rendir cuenta ante las autoridades de los resultados alcanzados en el funcionamiento integral del Centro de Estudio;
- n) Las demás que señalen el Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

**Artículo 57.** El Centro de Estudio es una unidad de investigación que estará integrado por:

- a) La o el Director del Centro de Estudio, quien lo coordina;
- b) Académicos titulares, preferiblemente aquellos con experiencia investigativa y de posgrado, seleccionados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- c) Alumnos ayudantes de investigación, seleccionados por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad;
- d) Otros profesores vinculados a líneas y proyectos de investigación que desarrolla el Centro de Estudio.

**Artículo 58.** Los Centros de Estudios contarán con un mínimo de docentes investigadores permanentes que integrarán los grupos de investigación junto a otros, que serán investigadores *ad hoc* (para un propósito específico) y que serán provenientes de los diferentes departamentos docentes en dependencia de las necesidades de los proyectos a desarrollar, además pueden formar parte de los equipos estudiantiles ayudantes de investigación o estudiantes de semilleros de investigación.

#### **DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CRAI**

**Artículo 59. La selección de la Directora o Director del Centro de Estudio o el CRAI:** La Directora o Director del centro de estudio o el CRAI, deberá ser seleccionado/a por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Sociedad.

**Artículo 60. Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI).** – Su función será ofrecer un servicio dinámico y novedoso que favorezca nuevas formas de aprendizaje y poner énfasis en la introducción del componente tecnológico a la gestión de la información para el apoyo a la docencia y a la investigación. Este centro está integrado por las siguientes unidades: Unidad de Servicios al Usuario y Gestión de Colecciones, Unidad de Docencia, Unidad de Entornos Virtuales de Aprendizaje y Unidad de Investigación.

## DEL DOCENTE INVESTIGADOR

**Artículo 61.** El docente investigador es aquel que pertenece a un grupo de investigación enrolado con un proyecto de investigación aprobado, se vincula a una red de investigación, posee una activa labor investigativa periódica, a través de la obtención de productos científicos de calidad y/o patentables, participación en eventos y publicaciones con la novedad requerida. Además, posee identificadores únicos en el ámbito científico tales como el ORCID.

**Artículo 62.** Se considerarán Docentes Investigadores, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Debe ser docente de la UBE a tiempo completo o a tiempo parcial.
- b) Debe tener título y grado de cuarto nivel.
- c) Acreditar experiencia docente de al menos tres años, en calidad de docente en Institución de Educación Superior.
- d) Pertenecer a un grupo de investigación con un proyecto de investigación aprobado ante la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad en la última convocatoria para proyectos o encontrarse vinculado a una red de investigación, poseer una activa labor investigativa anual demostrable, a través de la obtención de productos publicables y/o patentables, obras a las que se reconoce paternidad autoral y participación en foros científicos como eventos y publicaciones con la novedad requerida.

**Artículo 63.** Actividades de investigación. Son reconocidas por la UBE como actividades de investigación para ser ejecutadas por los docentes investigadores, las dictadas por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de Educación Superior, las que siguen:

- a) Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
- c) Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
- d) Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;

- e) Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales, de maestrías de investigación; así como de pregrado y también el trabajo y tutoría de estudiantes integrantes de semilleros, o de ayudantías de investigación
- f) Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
- g) Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
- h) Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
- i) Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
- j) Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
- k) Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y.
- l) La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la IES o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

**Artículo 64.** Es responsabilidad del docente investigador tutor la elaboración, inducción, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de investigación e innovación de los estudiantes ayudantes de investigación o los de semilleros de investigación que le hayan sido asignados. Debiendo elaborar y entregar los informes de resultados de sus desempeños a las instancias correspondientes.

**Artículo 65.** Es obligación del docente investigador la socialización, sistematización, referencia, aplicación de los resultados que él obtenga en las investigaciones e innovaciones que desarrolle a los estudiantes durante el proceso formativo, sea desde la docencia en la materia que imparte o las prácticas preprofesionales como parte de la vinculación, siempre y cuando si estén relacionada, o viceversa, de igual manera debe articular siempre los tres procesos sustantivos cuando el momento y circunstancia lo permitan.

## DEL ESTUDIANTE AYUDANTE DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 66. Estudiante ayudante de investigación.** El ayudante de investigación es aquel estudiante que asiste a un docente investigador en sus actividades de investigación o de innovación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste.

**Artículo 67.** La selección de los estudiantes ayudantes de investigación podrá ser por postulación, mediante una convocatoria presentada por el director del grupo y proyecto de investigación e innovación, según consideren las autoridades de dichas instancias o por selección designada por los mismos en dependencia de las particularidades de la investigación e innovación. La selección y aprobación es responsabilidad de la Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad, la que deberá tener en cuenta:

- a) Necesidades reales de los proyectos de investigación e innovación a desarrollar y de los Centros de Estudios;
- b) Las habilidades alcanzadas por el estudiante de acuerdo con el periodo académico que se encuentre cursando en correspondencia con las necesidades del proyecto;
- c) El cumplimiento de los criterios que se describen en el artículo que sigue.

**Artículo 68.** Para que un estudiante alcance la condición de ayudantes de investigación, debe cumplir con los criterios de:

- a) Ser estudiante regular de la universidad;
- b) Tener un desempeño académico con resultado promedio en la asignatura, nivel o campo académico relacionado con la investigación en la cual va a participar, superior a 90 puntos y tener aprobadas el resto de las asignaturas del periodo académico en el cual postula;
- c) Mantener en el momento que se postula una disciplina y actitud ejemplar, así como en otras ayudantías si hubiese participado;
- d) Haber demostrado habilidades mínimas de investigación científica, manejo de información y de las tecnologías;
- e) Otros requisitos que establezcan las carreras en particular, grupo y Centros de Estudios si la ayudantía responde a proyectos adscriptos a los mismos, en dependencia de las particularidades y necesidades de cada proyecto a desarrollar;
- f) Si el estudiante hubiera participado en ayudantías anteriores podrá considerarse el cumplimiento y desempeño en las tareas asignadas, así como el comportamiento ético mantenido durante el mismo.

**Artículo 69.** La ayudantía de investigación podrá ser reconocida al estudiante desde el punto de vista material y moral, tales como:

- a) Ser reconocido con puntuaciones adicionales a su promedio académico general si se ha mantenido con esta condición durante un periodo determinado de la carrera o ha aportado con algún elemento relevante a la investigación o innovación debidamente avalada por él o los docentes investigadores que dirigieron o participaron en la investigación;
- b) Ser parte de algún resultado de socialización en el que haya contribuido, sea eventos o publicaciones, debiendo ser avalado por los certificados correspondientes;
- c) Ser reconocido públicamente antes la comunidad universitaria;
- d) Considerarle las ayudantías de investigación como práctica pre profesional, como evaluación final de la asignatura que tribute a la investigación o como parte de su trabajo de integración curricular de culminación de estudio;
- e) Apoyo financiero para que participe en eventos científicos donde socialice los resultados;
- f) La ayudantía puede ser remunerada sí lo dispusiera la institución según establece el RRA vigente.

**Artículo 70.** El estudiante ayudante de investigación debe contar con un plan de trabajo de investigación, el cual es responsabilidad del docente investigador tutor designado su elaboración, inducción, seguimiento y evaluación, para lo cual el ayudante de investigación debe entregar los informes de resultados según establezca su plan de trabajo.

## DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 71.** Los semilleros de investigación en la UBE son grupos extracurriculares de estudiantes que se reúnen bajo la guía y supervisión de profesores asociados a una línea, programa, grupo o centro de estudio para trabajar en conjunto y de manera autónoma, con el objetivo de mejorar sus habilidades de investigación y contribuir a la resolución de problemas reales en diferentes ámbitos, fomentando un enfoque interdisciplinario.

**Artículo 72.** Es responsabilidad de la universidad y de las diferentes instancias antes citadas, así como la carrera, garantizar que los semilleros sean espacios que propicien a sus integrantes la apropiación de una cultura académica e institucional de procesos formativos y científicos que les permita una participación real, controlada, y le brinde la posibilidad de desarrollar la libertad, la creatividad y la innovación en la solución de problemas. Además, debe crear las condiciones para que junto a la investigación formativa promueva el aprendizaje autónomo y creativo de los

estudiantes que participan, donde aprendan a aprender, aprendan a investigar, descubrir y desarrollar el conocimiento.

**Artículo 73.** Es responsabilidad de las instancias citadas anteriormente que los integrantes de semilleros de investigación reciban cursos de preparación de mayor complejidad en aspectos generales relacionados con la investigación, la innovación, manejo y procesamiento de información y otros, así como específicos en correspondencia con la investigación a desarrollar.

**Artículo 74.** Los semilleros de investigación tendrán un director y sus integrantes no excederán los 10 estudiantes, en dependencia de la complejidad y alcance de las tareas a desarrollar.

**Artículo 75.** Podrán pertenecer a semilleros de investigación mediante convocatorias que se realizarán con determinada periodicidad la institución o por necesidades e intereses de aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular de la universidad;
- b) Tener un desempeño académico satisfactorio, con resultados de evaluación en la asignatura, nivel o campo académico relacionado con el semillero al cual va a pertenecer, superior a los 85 puntos y tener aprobadas el resto de las asignaturas del periodo académico en el cual postula;
- c) Mantener disciplina, actitud ejemplar en el cumplimiento y desempeño en las tareas asignadas, así como en el comportamiento ético integral;
- d) Haber demostrado habilidades de investigación científica, manejo de información y de las tecnologías;
- e) Otros requisitos que establezcan las carreras en particular;
- f) Puede o no ser estudiante ayudante de investigación, siempre que la ayudantía sea en temas relacionados con el semillero de investigación.

**Artículo 76.** La participación en semilleros de investigación podrá ser reconocida al estudiante desde el punto de vista material y moral, tales como:

- a) Ser reconocida con puntuaciones adicionales a su promedio académico general si se ha mantenido con esta condición durante un periodo determinado de la carrera o ha aportado con algún elemento relevante en el semillero de investigación o innovación, debidamente avalado por el o los docentes investigadores tutores del semillero;

- b) Ser parte de algún resultado de socialización en el que haya contribuido, sea eventos o publicaciones, de forma individual o como grupo, debiendo ser avalado por los certificados correspondientes;
- c) Ser reconocido o reconocidos como grupo públicamente ante la comunidad universitaria;
- d) Ser reconocidos los resultados como parte de la evaluación final de la asignatura que tribute a la investigación si así fuera o como parte de su trabajo de integración curricular de culminación de estudio;
- e) Apoyo financiero para que participe en eventos científicos donde socialicen los resultados.

**Artículo 77.** El estudiante integrante de un semillero de investigación debe contar con un plan de trabajo de investigación e innovación, el cual es responsabilidad del docente investigador tutor designado su elaboración, inducción, seguimiento y evaluación, debiendo ser su responsabilidad la entrega de los informes de resultados según establezca su plan de trabajo.

## DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 78. Grupos de investigación.** Son unidades de organización y gestión de la actividad relacionada con la investigación, conformada por un conjunto de docentes investigadores que se agrupan para realizar investigación e innovación en una temática dada, formulando uno o varios problemas de su interés, a través de un proyecto de investigación debidamente formalizado y que producen resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión en correspondencia con las líneas y programas de investigación aprobadas por la institución.

**Artículo 79.** Los docentes investigadores a través de los grupos de investigación realizarán sus investigaciones con relación a una línea de investigación, a un programa y lo harán a través de proyectos de investigación que deberán presentar tal como se plantea en lo adelante.

**Artículo 80.** Los docentes investigadores realizarán sus investigaciones como parte de programas de maestrías o doctorados y deberán alinearse a los dominios académicos, a las líneas de investigación y a un programa aprobado por la institución.

**Artículo 81.** Los requisitos para ser participantes o integrante un grupo de investigación son:

- i. Para el caso de los docentes investigadores de la UBE:
  - a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 62 de este reglamento;
  - b) Poseer al menos una publicación relacionada con la línea de investigación institucional;

- c) Haber dirigido al menos 1 trabajo de titulación de pregrado o posgrado en relación con la línea de investigación del grupo.
- ii. Para el caso de docente investigadores sin relación de dependencia con la UBE, deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Cumplir con los requisitos establecidos en el inciso i) de este artículo;
  - b) Estar asociado a una institución de educación superior nacional y/o internacional o ser investigador de un centro de investigación afín a la línea de investigación del grupo;
  - c) En caso de ser extranjero residente en Ecuador debe estar registrado como profesor investigador por la SENESCYT;
  - d) Contar con la carta de aprobación de la necesidad de vinculación por parte del coordinador del grupo de investigación.
- iii. Para el caso de los ayudantes de investigación y de los estudiantes de los semilleros de investigación de la UBE:
  - a) Cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 68 y/o el Art. 75 del presente reglamento, según sea el caso;
  - b) Contar con la carta de aprobación de la necesidad de vinculación de los mismos por parte de los líderes de los grupos de investigación;
  - c) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la institución.

## DE LAS REDES DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 82. Redes de investigación.** - Las redes de investigación se estructuran a través de grupos académicos y científicos que trabajan juntos en la realización de proyectos de investigación e innovación, tanto con otras instituciones como con redes nacionales e internacionales.

**Artículo 83.** El docente investigador de la UBE puede participar como miembro de una Red de investigación nacional y/o internacional, y puede participar a través de un proyecto en calidad de: miembro principal o participante de la red.

**Artículo 84.** Los miembros de una red de investigación nacional o internacional tendrán la aprobación de la dirección de investigación que responda a una línea y a un grupo de investigación, sin requerir aprobación de la convocatoria anual de investigación por parte de la UBE.

**Artículo 85.** El apoyo económico para la participación en redes que necesiten de soporte económico institucional, será evaluada por la dirección de investigación y autorizada por comisión de investigación y vinculación con la sociedad, a partir de los objetivos estratégicos y actividades generales orientados por la dirección de investigación, en concordancia con las necesidades de desarrollo local, regional y del país, considerando las tendencias de latinoamericana, del mundo y los recursos disponibles de la UBE.

**Artículo 86. Revista científica propia.** - Se desarrollará en dependencia del nivel de desarrollo de los dominios académicos, la investigación y la innovación, de manera que se garanticen los indicadores de calidad de los órganos de control y en correspondencia con los estándares de calidad para las publicaciones científicas y las bases de datos internacionales de distintos niveles de indización.

**Artículo 87. Convenios y redes editoriales.** - La Universidad Bolivariana del Ecuador promoverá y fomentará redes y convenios con editoriales nacionales y extranjeras para el fomento de una cultura institucional de la publicación científica.

## CAPÍTULO VI

### DOCUMENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 88.** Documentos de planificación de la investigación. - Los documentos de la planificación de la investigación de carácter académico-científico en la UBE serán, los siguientes:

- a) Reglamento de Investigación;
- b) Plan estratégico de investigación
- c) Plan anual de investigación de ciencia, tecnología e innovación
- d) Informes semestrales de investigación
- e) Documentos de programas
- f) Expediente de proyectos
- g) Informes de prospectiva, pertinencia, impactos.
- h) Plan de medición de la calidad de la investigación

**Artículo 89. Plan estratégico quinquenal de investigaciones.** - Un plan estratégico de investigación a 5 años es un documento que establece los objetivos, prioridades y estrategias para la investigación en una organización o institución durante un período de cinco años. Este plan se utiliza para guiar y coordinar la investigación en la organización, asegurando que se aborden las áreas prioritarias y se alcancen los objetivos establecidos.

- i. El plan estratégico de investigación a 5 años generalmente incluye los siguientes elementos:
  - a) Misión y visión: una declaración clara de la misión y la visión de la organización en relación con la investigación.
  - b) Análisis de situación: un análisis detallado de la situación actual de la investigación en la organización, incluyendo fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.
  - c) Objetivos: objetivos específicos y medibles para la investigación en la organización durante los próximos cinco años.
  - d) Prioridades: identificación de las áreas prioritarias de investigación para la organización, basadas en las necesidades actuales y futuras.
  - e) Estrategias: estrategias detalladas para alcanzar los objetivos de investigación y abordar las prioridades identificadas, incluyendo planes para la asignación de recursos y el desarrollo de capacidades.
  - f) Indicadores de desempeño: criterios específicos para medir el éxito de la implementación del plan, incluyendo indicadores de resultados y de proceso.
  - g) Implementación y seguimiento: un plan para la implementación del plan estratégico de investigación y para el seguimiento y la evaluación periódicos de su progreso.

El plan estratégico de investigación a 5 años es una herramienta importante para guiar la investigación y asegurar que se enfoque en áreas prioritarias y se alcancen los objetivos establecidos. Además, es importante que se revise y actualice regularmente para asegurarse de que siga siendo relevante y efectivo a medida que evolucionan las necesidades y prioridades de la organización.

- ii. Plan anual de investigación de ciencia, tecnología e innovación. Incluye los planes y los informes de balance anual.

La estructura del documento del plan anual de investigación de ciencias, tecnología e innovación, y sus informes de balance anual cumplimiento es la siguiente:

- a) Datos generales del plan anual de investigación.
- b) Carrera.
- c) Sede.
- d) Período.
- e) Número de líneas y grupos de investigación
- f) Número de docentes participantes en proyectos de investigación por carrera y sede.

- g) Número de docentes investigadores de la institución
- h) Número de estudiantes participantes en investigación por carrera y sedes.
- i) Número de estudiantes en semilleros de investigación
- j) Número de estudiantes ayudantes de investigación
- k) Número de estudiantes que participan en el forum científico anual
- l) Número de estudiantes de postgrado que participan en la investigación
- m) Resultados científicos de los estudiantes de postgrados
- n) Producción científica en bases de datos del WoS y Scopus.
- o) Producción regional en bases reconocidas por el CACES.
- p) Libros revisados por pares, cantidad y tema de publicación.
- q) Publicaciones y participación en eventos científicos.
- r) Número de Patentes.
- s) Registros de otras salidas tales como software, normas, etc.
- t) Estructura de proyectos de investigación y monto de financiamiento.
- u) Redes de investigación en que se participa y sus resultados.
- v) Tesis de maestría y doctorados defendidas.
- w) Nominalización de los principales impactos del año derivados de los proyectos.

El plan operativo incluirá los rubros clave de producción científica previamente mencionados, y estará diseñado con fechas y responsables derivados de los planes de trabajo individuales de los docentes investigadores. Para evaluar el progreso, se presentará cada proyecto con un resumen de los avances, informes finales y resultados de la investigación, así como la documentación correspondiente. También se incluirán las actividades realizadas fuera del campus universitario.

En los informes anuales del objetivo estratégico, los cuales deben coincidir con los informes de rendición de cuentas institucionales, se debe llevar a cabo una evaluación regular de los programas y proyectos, para analizar el grado de cumplimiento de los objetivos y su impacto. Este impacto se medirá en términos de la cantidad de beneficios que recibe la comunidad y el grado de autonomía generado en los procesos.

**Artículo 90.** Gestión de aprobación. - La aprobación de documentos de la planificación de la investigación se realizará según los elementos planteados en el Reglamento de la Comisión de investigación y vinculación con la sociedad y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO VII.

### ASEGURAMIENTO, PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 91.** El aseguramiento a los participantes en la actividad de investigación. - El aseguramiento de la universidad a los participantes para la actividad de investigación formativa o carácter académico-científico, considera los siguientes aspectos:

- a) La asignación del fondo de horas en los distributivos horarios de los profesores para realizar las actividades de investigación, como parte de los planes de trabajo individuales, los cuales serán aprobados por las autoridades competentes. Se realizará al inicio de cada período académico, según las tareas asignadas en el proyecto.
- b) El tratamiento diferenciado en la planificación de la docencia según se solicite por el o la Vicerrectora de Investigación y Vinculación o por la dirección de investigaciones para acciones específicas de interés institucional.

**Artículo 92. Aseguramiento financiero.** - La universidad destina un presupuesto del 6% o más, según lo estipulado por la LOES, para apoyar la actividad de investigación, lo cual incluye programas, proyectos, incentivos, entre otros, que se corresponden con los objetivos estratégicos del PEDI, así como los presupuestos de los planes de mejora aprobados para la acreditación y aseguramiento de la calidad. El presupuesto se aprueba por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión de Investigación y Vinculación, y se asigna para el período de duración del proyecto, tomando en cuenta el monto planificado para cada año, como parte del balance del año anterior.

**Artículo 93. Planificación del presupuesto de proyectos.** - La planificación del presupuesto se llevará a cabo para cada proyecto asignado a un centro de costo específico, el cual incluirá los rubros establecidos en el reglamento actual y aprobado por el Consejo Universitario, previo dictamen de la Comisión de Investigación y Vinculación. La planificación se realizará en función de la duración del proyecto y se basará en las actividades enroladas a los objetivos y resultados previstos para el proyecto de investigación. La dirección de investigaciones, con la participación de miembros con experiencia en la gestión universitaria integral y la administración financiera, llevará a cabo la planificación en el mes de diciembre de cada año, para su aprobación correspondiente al año siguiente planificado.

**Artículo 94. Planificación de presupuestos de los centros de Estudio.** Cada Centro de estudio o de investigación, contará con un presupuesto dedicado a la gestión administrativa y de funcionamiento, así como a la promoción de ideas para proyectos y la realización por etapas de proyectos de investigación, desarrollo e innovación propios. Estos proyectos seguirán el mismo proceso de convocatoria y aprobación que los demás, según se establece en el presente reglamento.

**Artículo 95. Ejecución presupuestaria.** - La ejecución del presupuesto aprobado se regirá por el sistema de gestión contable de la UBE, utilizando los modelos de solicitud y asignación por centros de costo y partidas aprobadas. El director del proyecto será responsable de rendir cuentas de la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de actividades y resultados de manera semestral, anual y al finalizar el proyecto. La ejecución del presupuesto podrá ser objeto de auditoría por parte del departamento financiero, el consejo de regentes o por aquellos designados para tal fin.

**Artículo 96. Organismos de financiamiento externos.** - La Universidad Bolivariana del Ecuador dispondrá la selección de proyectos de investigación para presentar a organismos financieros externos. En caso de que los proyectos seleccionados sean aprobados por dichos organismos, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en este reglamento.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA GESTIÓN DEL CICLO DE PROYECTOS**

El seguimiento y control de los proyectos de investigación es un conjunto de directrices y procedimientos que establecen cómo se supervisarán y evaluarán los proyectos de investigación durante su desarrollo. Esta política tiene como objetivo asegurar que los proyectos de investigación se completen en tiempo y forma, que se logren los objetivos de investigación y que se cumplan los requisitos éticos y legales.

**Artículo 97.** Se realizará un seguimiento semestral del proyecto a través del "Informe semestral de resultados científicos y ejecución financiera". El Director del proyecto será el encargado de elaborar este informe, el cual deberá ser aprobado por la autoridad académica de la entidad ejecutora del proyecto y entregado a la Dirección de Investigaciones con un mínimo de 15 días antes del vencimiento del plazo semestral. Este informe proporcionará información detallada sobre los resultados científicos obtenidos y el uso del presupuesto asignado.

**Artículo 98. Informe final de proyectos.** – El director del proyecto será responsable de redactar el informe final con la aprobación de la autoridad académica de la entidad ejecutora del proyecto y entregarlo a la Dirección de Investigaciones con un mínimo de 15 días de anticipación al vencimiento del último plazo semestral.

**Artículo 99.** La Dirección de Investigación otorgará una calificación final al proyecto en función del grado de cumplimiento de su objetivo específico y la obtención de resultados e impactos previstos.

### **DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULACIÓN DE LOGROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 100.** La institución será encargada de reconocer y motivar a los profesores que se dedican a la investigación y obtengan resultados significativos, ya sea mediante la publicación constante en revistas de prestigio o su participación frecuente en eventos académicos.

**Artículo 101.** Los reconocimientos serán morales y materiales. Los reconocimientos morales consistirán en:

Se concederán distinciones de importancia por la labor investigadora o innovadora en consideración a los resultados y efectos alcanzados en la comunidad, la investigación con estudiantes y la producción de publicaciones destacadas. Además, se dará a conocer en eventos institucionales los premios concedidos.

Los reconocimientos materiales consistirán en:

Se otorgará un estímulo económico a los docentes investigadores que superen las metas establecidas al inicio del plan de investigación, y que hayan publicado libros, capítulos de libros, o artículos en revistas de bases indexadas reconocidas. La Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad, en conjunto con la dirección de Talento Humano, establecerán los parámetros relevantes para determinar la importancia de cada logro.

**Artículo 102.** Incentivos. - Los incentivos de investigación son aquellos estímulos o recompensas que se otorgan a los investigadores y científicos para fomentar y apoyar la investigación científica. Estos incentivos pueden ser de diferentes tipos, tales como:

Financieros: Son incentivos económicos que pueden ser otorgados en forma de becas, subvenciones, premios, estipendios o salarios adicionales. Estos incentivos ayudan a cubrir los costos de la investigación, a mejorar la calidad de los estudios y a permitir a los investigadores dedicar más tiempo y esfuerzo a su trabajo.

Bonificación monetaria por las salidas relevantes y de publicación de los proyectos, a solicitud del Director/a de Investigaciones, según su categoría:

- a) Libros
- b) Capítulos de libros
- c) Artículos en revistas indexadas de las bases de datos WoS y Scopus.
- d) Artículos en revistas científicas indexadas en bases regionales aprobadas por el CACES.
- e) Patentes.
- f) Registros de propiedad intelectual de la institución.

Reconocimiento académico: Los incentivos de reconocimiento académico incluyen publicaciones, menciones en conferencias y otros reconocimientos que pueden ayudar a los investigadores a ser reconocidos por sus pares y por la comunidad científica en general.

Acceso a recursos: Los incentivos de acceso a recursos incluyen el acceso a instalaciones, equipos y tecnologías de vanguardia que pueden mejorar la calidad y la eficacia de la investigación.

Oportunidades de formación: Los incentivos de formación pueden incluir la oportunidad de realizar estudios de posgrado, asistir a cursos o talleres, o recibir mentoría de expertos en el campo.

Según la evaluación parcial o final del proyecto, el Director de Investigación presentará una propuesta al Vicerrector/a académico/a para el régimen de incentivos correspondiente a los profesores y estudiantes que hayan participado en el proyecto, sujeto a su aprobación.

## CAPÍTULO IX.

### BASES ÉTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 103.** Todas las actividades que se desagreguen de la gestión de los procesos de investigación en la UBE, tendrán el seguimiento del comité de ética seleccionado por la Dirección de investigación.

**Artículo 104.** El comité de ética, una vez establecido el proceso de evaluación de proyectos de investigación se encargará de asignar una codificación de aprobación de los proyectos que cumplen los parámetros éticos para la experimentación con humanos y el tratamiento de información personal, la Vicerrectoría de Investigación establecerá las políticas para la conformación de los comités y su reglamentación estará contemplada en el código de ética de la UBE.

**Artículo 105.** Todo investigador, estudiante ayudante de investigación o integrante de semillero de investigación, adscrito o que forme parte de cualquiera de las instancias aprobadas por la institución para realizar investigación, está obligado a mantener una actitud ética, respetando los principios de respeto a las actuaciones profesionales, a todas las personas que se relacionen con el proyecto en cualquier posición, a la confidencialidad de la información que se maneje o resultados que así lo requieran, de lo contrario será analizado por el comité de ética para poner a disposición de las instancias responsables de las decisiones.

**Artículo 106.** Todo documento que se emita como parte de presentaciones a convocatorias, socialización de resultados debe ser auténticos y libre de plagio, para lo cual serán analizados por el antiplagio que maneja la UBE.

**Artículo 107.** Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se haya suscrito y se encuentren vigentes en la República del Ecuador.

**Artículo 108.** La UBE tendrá la titularidad y coparticipación de los derechos patrimoniales en los casos en que se haya acordado previamente en el Acta de Propiedad Intelectual la cesión de los derechos patrimoniales, ya sea de forma gratuita u onerosa, sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación encargada. Asimismo, la institución tendrá los derechos cuando se haya establecido expresamente en el contrato de trabajo la obligación del docente, estudiante o trabajador de crear obras para la UBE durante su relación laboral. En ambos casos, los autores y la institución deberán formalizar la cesión de derechos mediante una escritura pública o un documento privado reconocido ante notario,

y se deberá incluir una copia del contrato o la escritura pública en el acta de acuerdo. Este procedimiento es necesario para cumplir con los requisitos de registro correspondientes ante las entidades pertinentes.

En caso de que la UBE haya financiado completamente la creación o invención, los derechos patrimoniales serán de su propiedad. Además, la institución puede exigir la coparticipación de los derechos patrimoniales en caso de que los docentes, estudiantes o trabajadores utilicen recursos o bienes propiedad de la UBE para crear o inventar sin tener obligaciones contractuales con la institución.

**Artículo 109.** La propiedad intelectual en los acuerdos de cooperación. Cuando la UBE participe en convenios de cooperación con instituciones públicas o privadas, se debe especificar quién tiene la titularidad de los derechos patrimoniales, tomando en cuenta los aportes financieros realizados por cada una de las partes involucradas. La UBE se asegurará de que se respeten los derechos morales de los docentes, estudiantes y trabajadores que participan en el proyecto y que esto quede expresamente estipulado en el convenio.

**Artículo 110.** Los docentes y trabajadores de la UBE tienen la titularidad de los derechos morales con relación a las creaciones o invenciones que hayan realizado en calidad de autores, realizadores o inventores. En cuanto a la titularidad de los derechos patrimoniales, les corresponderá de forma exclusiva en los siguientes casos:

- a) Si el resultado de una obra o investigación es producto de la experiencia o el estudio del docente o trabajador y no está incluido en las obligaciones específicas que tenga con la UBE, entonces él o ella será el titular exclusivo de los derechos patrimoniales. Sin embargo, si la creación o invención se realiza utilizando recursos o bienes propiedad de la UBE sin existir obligaciones contractuales, la Institución podrá exigir la coparticipación de los derechos patrimoniales;
- b) Los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión son titulares de los derechos morales y patrimoniales sobre sus conferencias o lecciones. Cualquier reproducción total o parcial de las mismas, así como la publicación de extractos, notas, cintas o cualquier otro medio de fijación del material original, deberá contar con la autorización previa y por escrito del autor;
- c) Si la UBE financia la producción de una grabación de audio o video con fines de capacitación utilizando sus propios equipos, tendrá derecho a la copia maestra o de primera generación y también se encargará de la preservación de los originales.

**Artículo 111.** Los estudiantes de la UBE son propietarios tanto de los derechos patrimoniales como de los derechos morales sobre su producción intelectual, siempre y cuando la hayan realizado de manera independiente o con la guía de un asesor como parte de sus actividades académicas, incluyendo tesis de grado, trabajos de investigación o trabajos de grado.

**Artículo 112.** Los trabajos de grado y tesis depositados en las bibliotecas y centros de documentación de la UBE no podrán ser reproducidos por medios de copia sin la previa autorización del autor, excepto por la reproducción de breves extractos que se justifiquen por fines de enseñanza o evaluación, siempre y cuando se realice de manera honesta y sin fines de lucro. Se considera un uso honrado el hecho de citar correctamente el título de la obra, el autor, la ubicación y el año de publicación, la editorial, la página o el capítulo correspondiente. Queda prohibida la venta u otra transacción onerosa de la obra.

**Artículo 113.** La UBE se encargará de realizar los procedimientos necesarios para proteger los derechos de propiedad intelectual ante las autoridades nacionales o internacionales correspondientes, siempre y cuando el Comité de Propiedad Intelectual de la UBE haya aprobado la solicitud. Si el registro de propiedad intelectual se solicita junto con otras personas naturales o jurídicas, los gastos que se generen por los trámites, el registro y el mantenimiento serán compartidos en función de los beneficios acordados por cada una de las partes en el Acta sobre Derechos de Propiedad Intelectual.

**Artículo 114.** De los incentivos a los creadores. En caso de que la UBE sea la encargada de explotar directamente la creación o invención, se permitirá otorgar a los creadores o inventores un porcentaje sobre los beneficios netos liquidados anualmente, como incentivo. Los detalles de la cantidad y el plazo para dichos incentivos deberán quedar registrados en el Acta referente a los Derechos de Propiedad Intelectual.

**Artículo 115.** Las políticas de publicación y edición de las producciones intelectuales de docentes, trabajadores y estudiantes de la UBE serán establecidas por la Dirección de Investigación.

**Artículo 116.** La Comisión de Investigación y Vinculación con La Sociedad es un organismo que tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual que se generen a partir de las actividades realizadas por los docentes, estudiantes y trabajadores de la UBE.

## **CAPÍTULO X. SALIDAS DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 117.** La socialización y difusión de la investigación científica como uno de los encargos principales del Dirección de Investigación y de los Centro de Estudio de la UBE, consiste en la presentación de los resultados de la investigación en espacios de físicos o digitales, sean publicaciones periódicas o no y en eventos.

**Artículo 118.** Salidas de la investigación. Constituyen salidas de la investigación, las siguientes:

- i. De la investigación formativa en el nivel de grado:
  - a) Trabajos investigativos de titulación;

- b) El ensayo
  - c) El artículo
  - d) Sistematización de experiencias prácticas de la investigación
  - e) Otros específicos de las carreras
- ii. De la investigación en las especializaciones y las maestrías profesionales:
- a) Ensayos y artículos académicos o científicos
  - b) Análisis de casos
  - c) Proyectos de investigación y desarrollo
  - d) Productos o presentaciones artísticas
  - e) Otros de similar nivel de complejidad
- iii. De la investigación en las maestrías de investigación:
- a) La tesis.
  - b) Artículos científicos publicados en bases indexadas.
- iv. De los resultados en las líneas, programas y proyectos de investigación e innovación y la integración de resultados de la investigación formativa e institucional:
- a) Formación de profesionales en el cuarto nivel: especialidades, maestrías y doctorados;
  - b) Libros y capítulos de libros;
  - c) Artículos en revistas indexadas de las bases de datos WoS y Scopus.
  - d) Artículos en revistas científicas indexadas en bases regionales de prestigio internacional;
  - e) Ponencias publicadas en memorias de eventos científicos y académicos;
  - f) Participación en eventos científicos nacionales e internacionales;
  - g) Patentes;
  - h) Registros de software;
  - i) Registros de marcas y productos;
  - j) Procesos de transferencias de tecnologías;
  - k) Informes parciales y finales de resultados de investigación;

**Artículo 119. Publicaciones.** - Las publicaciones científicas son trabajos escritos que presentan los resultados de investigaciones, experimentos o estudios llevados a cabo en el ámbito científico. Estas publicaciones pueden ser artículos científicos, informes técnicos, tesis, disertaciones, entre otros formatos, y se publican en revistas científicas, libros, conferencias o en línea.

Las publicaciones científicas tienen como objetivo comunicar los avances y descubrimientos científicos a la comunidad científica y al público en general, con el fin de ampliar el conocimiento en un campo específico y contribuir al avance de la ciencia. Estas publicaciones suelen ser revisadas por pares, lo que significa que son evaluadas por expertos en el campo para garantizar que sean rigurosas y estén respaldadas por evidencia científica sólida.

Es importante destacar que las publicaciones científicas deben ser escritas con un lenguaje claro y preciso, con datos y resultados respaldados por evidencia científica confiable y verificable. Además, deben ser éticas y responsables en su presentación de resultados y conclusiones.

**Artículo 120. Comisión de publicaciones.** La Comisión de Publicaciones Científicas es un grupo de expertos encargado de supervisar y evaluar el proceso de publicación de trabajos científicos en una organización, institución académica o sociedad científica. Esta comisión es responsable de establecer las políticas y directrices para la selección, revisión y edición de artículos científicos para su publicación en revistas académicas, libros, informes técnicos y otros medios de comunicación científica.

La Comisión de Publicaciones Científicas se encarga de asegurar que los trabajos presentados cumplan con los requisitos de calidad y originalidad necesarios para ser publicados en la revista o medio de comunicación científica correspondiente. También se encarga de garantizar la revisión por pares, un proceso fundamental en el que los expertos en el tema del trabajo científico evalúan su calidad y rigor científico antes de ser aceptados para su publicación.

La Comisión de Publicaciones Científicas la coordina un miembro de la comisión de Investigación y vinculación con la Sociedad, designado por el o la Vicerrectora y la componen al menos cuatro miembros. Esta comisión puede estar compuesta por expertos en diferentes disciplinas, como editores de revistas científicas, investigadores, bibliotecarios, profesionales de la comunicación científica y otros profesionales relacionados con la publicación de trabajos científicos. En general, su objetivo es asegurar que la publicación de trabajos científicos se realice de manera responsable, ética y profesional.

**Artículo 121. Funciones de la comisión de publicación de la UBE**

- a) Desarrollar y aprobar las políticas, normativas, procesos y estrategias sobre las publicaciones en la UBE.
- b) Elaborar y actualizar de manera sistemática el manual de Publicaciones de la UBE.

- c) Asesorar a la comunidad académica universitaria en la producción y publicación de textos científicos.
- d) Supervisar el cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Publicaciones desde la aprobación de los textos científicos a publicar hasta su publicación efectiva.
- e) Aportar información a los directivos de la institución en relación al indicador relacionado con las publicaciones científicas.
- f) Revisar periódicamente (dos veces en el semestre) la actualización de la matriz de publicaciones a cargo de la dirección general de investigaciones.
- g) Proporcionar información sobre la producción científica en la UBE, y las acciones institucionales para su mejora continua.

**Artículo 122.** Presentación y aprobación de textos científicos y académicos - la UBE establecerá el procedimiento a través de un manual de publicaciones para presentar y aprobar diferentes tipos de textos científicos y académicos.

## **CAPITULO XI DE LOS EVENTOS CIENTÍFICOS**

**Artículo 123.** La institución es responsable de brindar el apoyo para los espacios propios de socialización del conocimiento, como parte de la difusión de los resultados internos de investigación y del intercambio con otras instituciones y la comunidad científica en general, según lo proyectado en el plan de desarrollo institucional.

**Artículo 124.** LA UBE, convocará anualmente, Eventos científicos internacionales, nacionales y locales, previamente aprobados por el Comisión de Investigación y Vinculación con La Sociedad, y la Dirección del Departamento de Relaciones Nacionales e Internacionales a solicitud del Departamento de Investigaciones, en este último supuesto, con el visto bueno y a propuesta de este.

**Artículo 125.** Cada Congreso contará en su estructura, con el Comité de Honor, el Comité Organizador y el Comité Permanente. Con funciones de:

- a) El Comité de honor estará integrado por rector y vicerrectores, u otros invitados con similar rango para Instituciones auspiciantes; además serán miembros de ella, rectores que ya han cesado en su cargo.
- b) El Comité Organizador, que llevará a cabo la planificación, diligenciamiento y ejecución del evento, está compuesto por tres comisiones: la Comisión Científica que tiene a su cargo las tareas de carácter científico, la Comisión logística, que presta atención a los aseguramientos materiales del mismo y la Comisión de Protocolo y acreditación, que se encarga de la atención a los participantes. Cada una de las comisiones tendrá un presidente, vicepresidente y miembros, propuestos por la dirección de investigación y aprobado por la comisión de investigación y vinculación con la sociedad.

**Artículo 126.** La Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad decidirá el presupuesto de cada Congreso, los montos a gastar, en base a las recomendaciones del Comité Organizador.

**Artículo 127.** Todos los Comités funcionaran bajo la coordinación de la dirección de Investigación, según la metodología de organización de los mismos.

## **CAPÍTULO XII RESULTADOS E IMPACTOS DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UBE**

**Artículo 128.** Los resultados de la investigación científica son el conjunto de hallazgos y conclusiones que se derivan del estudio de un fenómeno o problema. Los resultados pueden ser de diferentes tipos, dependiendo del objetivo de la investigación y de los métodos utilizados para obtenerlos. Algunos ejemplos de resultados de investigación científica incluyen:

- a) Datos empíricos: información numérica o estadística que se obtiene a partir de mediciones o experimentos.
- b) Conocimiento teórico: una comprensión más profunda del fenómeno o problema estudiado, que puede llevar a la formulación de nuevas teorías o modelos explicativos.
- c) Descubrimientos y avances tecnológicos: nuevos productos, materiales o tecnologías que se desarrollan a partir de la investigación científica.

El impacto de la investigación científica se refiere a las consecuencias sociales, económicas y ambientales de la investigación. El impacto puede ser positivo o negativo, dependiendo de cómo se utiliza la investigación y de sus efectos en la sociedad y el medio ambiente. Algunos ejemplos de impacto de la investigación científica incluyen:

- a) Impacto en la salud: la investigación médica puede llevar al desarrollo de nuevas terapias y medicamentos que pueden mejorar la salud y el bienestar de las personas.
- b) Impacto en el medio ambiente: la investigación ambiental puede llevar a la identificación de prácticas insostenibles y a la formulación de políticas para proteger los ecosistemas y reducir la contaminación.
- c) Impacto económico: la investigación tecnológica puede llevar al desarrollo de nuevos productos y servicios que pueden generar empleo y mejorar la economía.

**CAPITULO XIII  
DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 129.** El control y seguimiento al cumplimiento del presente reglamento será responsabilidad de la Dirección de Investigación de la UBE. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de seguimiento y control responderá a los indicadores declarados por las instancias pertinentes en el ámbito de la investigación y por lo establecido en la normativa interna correspondiente al aseguramiento de la calidad en las instituciones de educación superior.

Aprobado en la ciudad de Durán, a los 18 días del mes de agosto de 2021, por el Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por:

**Roberto Tolozano Benites. PhD**  
Presidente del CSU transitorio

**Stefanía Zúñiga Delgado. PhD**  
Secretaria General

